EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150033200
DEMANDANTE: COONALGESS (PRINCIPAL) – COMPARTIMOS (ACUMULACIÓN)
DEMANDADO: ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente solicitud de embargo de medida y pago a prorrata. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 19 de noviembre de 2021, se recibió escrito suscrito por ENRIQUE PATRON CHAVEZ, quien solicita el embargo de remanente a favor de su representada NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, con destino al proceso radicado 08684540890012015001250 0 que cursa en el Juzgado de Santo Tomas, no obstante, el Despacho se abstendrá de pronunciarse, debido a que dicha medida debe solicitarse en el Juzgado de origen y en caso de ser decretada, dicho Juzgado debe comunicárnoslo mediante el oficio respectivo.

Por otro lado, proveniente del correo carloslopez1808@hotmail.com se recibió solicitud de ordenar pago a prorrata, por parte del abogado CARLOS LÓPEZ SEPÚLVEDA, en calidad de apoderado de COMPARTIMOS en el proceso acumulado.

Pues bien, estudiado los expedientes, se tiene que en proceso principal obra como ejecutante COONALGESS y en el cual la obligación se encuentra en: $33.159.087,63 liquidación de crédito y $ 2.112.525.25 liquidación de costas. Por otro lado, en la acumulación obra como ejecutante COMPARTIMOS, en el cual la obligación se encuentra en: $ 10.541.340 liquidación de crédito y $ 400.000 liquidación de costas.

Al respecto, el artículo 464 del Código General del Proceso, establece: *"Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial."*

Por otro lado, el artículo 2509 del Código Civil establece que:

> *"ARTICULO 2509. <CREDITOS DE QUINTA CLASE>. La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia.*
>
> *Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha."*

En consecuencia, conforme lo solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, se dispondrá la entrega de dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, a prorrata de las acreencias cobradas así:

Valor de los 12 títulos judiciales pendientes de pago consignados: $ 2.692.048

- Total de obligación proceso principal: $ 35.271.612,88
- Total de obligación proceso acumulado: $ 10.941.340
- Total obligaciones: 46.212.952,88

Este resultado arroja las siguientes proporciones del valor de los títulos a repartir, así:

Obligación proceso principal: 76,32 %
Obligación proceso acumulado: 23,68

DEMANDA INICIAL Y/O PRINCIPAL		
TOTAL LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE	TOTAL A PAGAR
$ 35.271.612,88	76,32 %	$ 2.054.571,0336

DEMANDA ACUMULADA		
TOTAL LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE	TOTAL A PAGAR
$ 10.941.340	23,68%	$ 637.476,9664

Así las cosas, se procederá a fraccionar los títulos 416010004534815, 416010004552499, 416010004570412, 416010004586051, 416010004604650, 416010004625078, 416010004640530, 416010004664610, 416010004684266, 416010004696769, 416010004716091 y 416010004731566, y se entregarán las sumas de $ 2.054.571,0336 en el proceso principal y $ 637.476,9664 en el proceso acumulado, una vez las partes interesadas se inscriban para el cobro de títulos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fraccionar los títulos 416010004534815, 416010004552499, 416010004570412, 416010004586051, 416010004604650, 416010004625078, 416010004640530, 416010004664610, 416010004684266, 416010004696769, 416010004716091 y 416010004731566, y se entregarán las sumas de $ 2.054.571,0336 en el proceso principal y $ 637.476,9664 en el proceso acumulado, una vez las partes interesadas se inscriban para el cobro de títulos, atendiendo pago a prorrata efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO ESPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 130-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 19 de fecha 6 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario